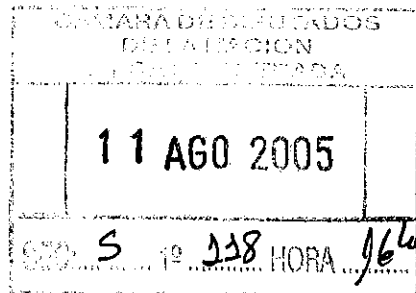


Presidencia
del
Senado de la Nación



Buenos Aires, 10 de agosto de 2005.

CD-166/05



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Créase UN (1) Juzgado Federal de Primera
Instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de
Santa Fe, el que funcionará con DOS (2) Secretarías, UNA (1)
con competencia en materia criminal y correccional y la otra en
lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad
social y contencioso administrativo, respectivamente.

ARTICULO 2°.- El juzgado que se crea en virtud del
artículo 1° tendrá competencia territorial en los departamentos
de Castellanos, 9 de Julio, San Cristóbal, San Martín, y las
localidades de Pilar, Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento,
Soutomayor, Humboldt, Santa Clara de Buena Vista, Mariano
Saavedra, Sa Pereyra, Santa María Centro, Santa María Norte,
Cavour, Rivadavia, Grütly y Grütly Norte, del Departamento Las
Colonias; todos ellos de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3°.- Modifícase la competencia territorial de los
Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe, y Reconquista,



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-166/05



de las que quedarán excluidos los departamentos referidos en el artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 4°.- Créanse UNA (1) Fiscalía de Primera Instancia y UNA (1) Defensoría Pública Oficial, que actuarán ante el Juzgado Federal de Primera Instancia creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

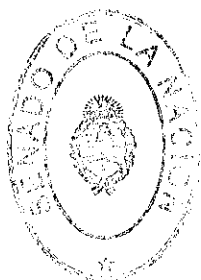
ARTICULO 5°.- Los Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista, remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

ARTICULO 6°.- La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la Superintendencia y será Tribunal de Alzada del juzgado que se crea en el artículo 1°.

ARTICULO 7°.- Créanse los cargos de Juez, Secretarios de Juzgado, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial, y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 8°.- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTICULO 9°.- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

le PM
02/03

Senado de la Nación

CD-166/05



sus respectivos cargos, cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

